

tricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 21 de febrero de 1984.—El Ingeniero Jefe de los Servicios, Andrés Cañadas García.—3.133-C.

NAVARRA

7085 *LEY FORAL de 31 de enero de 1984 sobre financiación de las obligaciones derivadas del convenio otorgado entre la Administración del Estado y la Diputación Foral para el saneamiento económico de la Autopista de Navarra y financiación de las obligaciones derivadas del mismo.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL-GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre financiación de las obligaciones derivadas del convenio otorgado entre la Administración del Estado y la Diputación Foral para el saneamiento económico de la Autopista de Navarra y financiación de las obligaciones derivadas del mismo.

Artículo 1.º Se aprueba un crédito extraordinario por importe de 700 millones de pesetas que se identificará en el Presupuesto de 1984 con la partida presupuestaria denominada «Autopistas de Navarra, S. A. (cod. 12.520-609-1122)».

Dicho crédito extraordinario se financiará con cargo a la partida Segunda Fase Autopista de Navarra (cod. 12.520-609-1122) por importe de 500 millones de pesetas, y con resultados de ejercicios anteriores por 200 millones de pesetas.

Art. 2.º El crédito extraordinario aprobado tendrá la consideración de ampliable siempre que sea necesario como consecuencia del cumplimiento del convenio suscrito con la Administración del Estado.

Art. 3.º La presente Ley Foral entrará en vigor en el día de su publicación.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 31 de enero de 1984.

El Presidente del Gobierno de Navarra, Jaime Ignacio del

JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra», número 15, de 1 de febrero de 1984.)

7086 *LEY FORAL de 2 de febrero de 1984 sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL-GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra

Artículo 1.º 1. En tanto permanezcan en suspenso las funciones de las Juntas de Veintena, Quincena y Oncena de los Ayuntamientos, éstos deberán adoptar sus acuerdos, en los asuntos en que reglamentariamente se exija la intervención de aquéllas, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

2. No obstante lo anterior, cuando en virtud de lo establecido en las disposiciones vigentes, se exige un quórum superior para la validez de acuerdos relativos a determinadas materias, deberán ser aquéllos adoptados con dicho quórum superior.

3. En los casos en que no se exija un quórum especial, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal la que se produzca cuando los votos a favor son más que los votos en contra. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación en la misma sesión o en la siguiente, si el asunto no fuere declarado de urgencia, y de reiterarse aquél, decidirá el Presidente con voto de calidad. El voto de los miembros de la Corporación podrá ser afirmativo, negativo o en blanco. Igualmente podrán abstenerse de votar.

Art. 2.º 1. Los acuerdos de los Concejos regidos por Juntas de Veintena, Quincena u Oncena se adoptarán con a votación favorable que, según la materia de que se trate, esté establecida para los acuerdos municipales.

2. En todo caso, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan la Corporación para la validez de los acuerdos de los Concejos regidos por Juntas referentes a aquellas materias respecto a las cuales, en los municipios, se exige la intervención de las Juntas de Veintena, Quincena u Oncena.

Art. 3.º En los Concejos abiertos, los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría simple de los miembros presentes a que se refiere el número 3 del artículo 1.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Ley Foral, y en especial, el apartado 2 del artículo 1.º de la «Norma sobre Juntas Oncena, Quincena y Veintena», la disposición transitoria tercera del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra y el artículo 36 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de febrero de 1984.

JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA
Presidente de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra», número 17, de 6 de febrero de 1984.)

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

7087 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1984, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Salamanca, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Territorial de Industria y Energía en Salamanca, de la Junta de Castilla y León, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Salamanca, paseo de la Estación, número 7, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica Villargordo-Puertas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía en Salamanca, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica «Villargordo-Puertas», cuyas principales características son las siguientes:

Aérea, trifásica, simple circuito, 13,2 KV, 4.004 metros de longitud, conductor cable de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón, c/NV y torres metálicas, aisladores de suspensión E-70/127, capacidad máxima de transporte 1.216 KW. La finalidad de la instalación es mejorar el servicio público de energía eléctrica en las zonas de los términos municipales de Villarmuerto y Puertas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 16 de febrero de 1984.—El Delegado Territorial, José Ignacio Mas García.—1.143-15.